

Enfermas
comentada

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTI OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, mandan sin novedad en su importante Real.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones recibidas en el Directorio Militar para que se establezcan las condiciones en que haya de realizarse la exportación de lentejas, dentro del cupo de 3.000 toneladas, determinada por la Real orden de esta Ministerio, fecha 12 de julio de 1921, y visto el Informe de esa Junta Central de Abastos, favorable a que la exportación de la referida cantidad de esta legumbre se realice en el presente año, puesto que la recolección ha sido superior a las obtenidas en los pasados, en los cuales, no obstante, no realizó la exportación de igual cantidad sin perjuicio para el consumo interior;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la exportación de lentejas hasta la cifra de 3.000 toneladas se efectúe con sujeción a las siguientes bases:

a) Cuando deseen realizar la exportación formularán una proposición por escrito, contenida en sobre cerrado con el lema «Proposición para exportar lentejas», que presentarán en el Registro de la Junta Central de Abastos dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

de buen tamaño y calidad, bien granada y en perfecto estado; que el depósito será formalizado mediante acta notarial feita pronto sea requerido para ello por la Junta Central de Abastos y entregado a quien en misma Junta ordene.

b) Terminado el plazo de presentación de proposiciones, la Comisión permanente de la Junta Central de Abastos abrirá los pliegos recibidos y formará la relación de postulantes, expresando la cantidad de lenteja que cada uno debe exportar, la que reservarán en depósito y el precio de ésta. Serán preferidas las proposiciones que ofrezcan menor precio para el género depositado, y en igualdad de ésta, las formuladas por Sindicatos y Sociedades agrícolas legamente constituidas, las de labradores y, en último término, las de comerciantes, simoniacistas, corredores, etc. Si la suma de cantidades que se exportación se pide, para las proposiciones consideradas admisibles, excediera de 3.000 toneladas, se efectuará un sorteo entre las dichas proposiciones.

La Comisión permanente de la Junta Central de Abastos notificará a los firmantes de proposiciones admisibles la aceptación condicional de las mismas, que será definitiva tan pronto se reciba en la Junta Central de Abastos, dentro de los ocho días del requerimiento, acta notarial de constitución de depósito por el 50 por 100 de la cantidad que le correspondiese exportar. En el acta se hará constar que el depósito se mantendrá por un plazo de tres meses, a contar desde su constitución, y la obligación del depositario de entregarlo sobre vagón de estación de ferrocarril designada por sí mismo, al precio máximo ofrecido para los 100 kilogramos netos.

La Comisión permanente de la Junta Central de Abastos acordará y hará efectuar las comprobaciones que a fines convenientes para corroborar de las condiciones de bondad del género depositado.

Los gastos de constitución de depósito, formalización del mismo y los de inspección y comprobación que acuerde la Comisión permanente de la Junta Central de Abastos, serán de cargo de los depositarios.

c) Recibidas en la Junta Central de Abastos las actas de depósito y efectuadas las comprobaciones que la Comisión permanente de la misma acuerde, dicha Comisión permanente elevará a la Presidencia del Directorio Militar propuesta para la resolución del concurso de exportación.

Central de Abastos el correspondiente permiso, con expresión de la Aduana de salida. La Junta, al conceder los permisos, lo comunicará a la Dirección general de Aduanas para que ésta curse los órdenes correspondientes a las Aduanas de salida, las cuales, con cargo a estas órdenes, irán anotando las cantidades que se exportan, y una vez agotada la concesión, lo participarán a dicho Centro directivo, que a su vez lo pondrá en conocimiento de la Junta Central de Abastos.

d) La Junta Central de Abastos efectuará la distribución de los depósitos constituidos según las peticiones que a efecto reciba de las Juntas provinciales, dando preferencia en los repartos a las Cooperativas de consumo y Económicos que lo soliciten de la correspondiente Junta provincial de Abastos.

El importe de la venta al precio ofrecido por el depositario, se hará efectivo por los adjudicatarios autorizados por la Junta Central en el momento de la entrega del género, si así lo desea el depositario.

La Junta Central de Abastos, en vista de las propuestas que formulan las Juntas provinciales a que se destinan, fijará el precio de venta al público de las lentejas procedentes de depósitos.

Si a la entrega al adjudicatario se comprueba sustitución del género depositado por otro de calidad inferior, adulteración del mismo o su mezcla con tierra, piedras, semillas o sustancias extrañas, la Junta Central de Abastos impondrá las sanciones que procedan, sin perjuicio de las penas que correspa exigir al depositario.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchas años. Madrid, 19 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vergara

Señor Presidente de la Junta Central de Abastos.

(Gaceta del día 20 de enero de 1924.)

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Consignado en la Ley de Presupuestos para el actual año económico 1923 a 24, en su Capítulo 8.º, artículo 4.º, concepto 4.º, la cantidad de 75.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficiarios, derivados de esa consignación puedan alcanzar el mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha

servido abrir un concurso entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica para el reparto de la subvención de 75.000 pesetas que consignar los actuales Presupuestos y con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Hasta el día 28 de febrero podrá ser admitido cualquier que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigidas al Ministerio de la G. y Sanidad, pidiendo su admisión en este concurso.

Segunda. A la instancia que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberán acompañarse un certificado de la existencia legal de la misma, su los términos que se preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Julio de 1887; una copia simple de sus estatutos, que el tiempo de su presentación será cotejado con el ejemplar de éstos; que la Autoridad debe de ver, a tener del artículo 4.º de la misma Ley, y una certificación, expedida por el Secretario, haciendo constar el número de socios con que en el día cuenta la Mutualidad.

Tercera. Las entidades radicadas en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

Cuarta. Los señores Gobernadores civiles elevarán de la inscripción de esta Real orden en el Boletín Oficial de su respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1924.—P. D., Calvo Sotelo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 20 de enero de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

El Excmo. Sr. Capitán General de la 8.ª Región, con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Comisión Regia de la Comisión Mixta de Recrutamiento de este ejército, en 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En armonía con lo creche de esta Comisión Regia fecha 16 del mes actual, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 16, fecha 19 del mismo, y el objeto de evitar puedan salir fuera de sus localidades por las fronteras y puertos de esta Región los mozos comprendidos en los reemplazos desde 1914 al 1923, ambos inclusive, ruego a V. E. ordene a las autoridades dependientes de su mando, impedir la marcha de los citados mo-

zas sin que antes tenga conocimiento de esta Comisión Regia de sus actuaciones, para proceder en consecuencia, exceptuándose de esta limitación los que por haber cumplido con sus deberes militares, pueden merecer libremente por las autorizaciones establecidas en la vigente Ley de Reclutamiento y en el Reglamento para su aplicación.

Lo que se publica en esta periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Carabineros y demás autoridades, a quienes encargo el más

exacto cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

León, 28 de enero de 1924.

El Gobernador,
Alfonso Gómez-Barbé

Nota-anuncio
Electricidad

DON ALFONSO GÓMEZ-BARBÉ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Fernando Abella y D. Felicitimo García, vecinos de Matalobos, han presentado en este Gobierno civil una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para hacer una instalación eléctrica a fin de dotar de iluminación pública y particular a los edificios de Matalobos, Hurgas de Fralés, G. Isuela y Antofueros.

La central se instalará en el molino harinero que dichas señores poseen en la C/ra Carreras y término de Matalobos, a 5,000 metros al Oeste de este pueblo.

Las líneas de alta tensión parten de dicha central y van a Matalobos, de aquí a G. Isuela y de aquí a Antofueros. Otra va directamente de la central a Hurgas de Fralés, uniéndose a la central y pueblos en el orden

citado por líneas rectas, instalándose transformadores a la llegada de la red a los pueblos para bajar la tensión y suministrar el falo.

Lo que se hace público para que en un plazo de 30 días, a partir del siguiente al de la publicación de esta anuncio, puedan presentar sus reclamaciones las personas o entidades que se consideren perjudicadas por las obras, estando para ser expuesto al público el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en horas hábiles de oficina.

León, 5 de enero de 1924.

Alfonso Gómez-Barbé

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL (1)

COMANDANCIA DE LEÓN

RELACION de las Comisiones desempeñadas por el personal de esta Comandancia, con motivo de informaciones por denuncias contra Ayuntamientos, ordenadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Residencia	Compañía	Clases	NOMBRES	Ayuntamientos donde instruyeron la información	Día en que empezaron el servicio	Día en que cesaron el servicio	Total de días de vacaciones	Indemnización que les corresponde percibir	TOTAL		LÍQUIDO que les corresponde percibir
									Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Valencia	6.ª	Sarg. 1.º	Lázaro Rodríguez Calvo	Villabraz	7	8	8	15 00	45	5 40	39 60
Idem	Idem	Guardia 2.º	Agustín Herrera Alonso	Idem				7 50	22 50	2 70	19 80
Valderas	Idem	Sargento	Juan Marcos Bartolomé	Gordocillo	21	23	3	15 00	45	5 40	39 60
Idem	Idem	Guardia 1.º	Luciano Sánchez Chimeno	Idem				7 50	22 50	2 70	19 80
Idem	Idem	Sargento	Juan Marcos Bartolomé	Campanas	29	30	2	15 00	30	3 00	26 40
Idem	Idem	Guardia 2.º	Pedro Lozano Pérez	Idem				7 50	15	1 80	13 20
Idem	Idem	Sargento	Juan Marcos Bartolomé	Idem	1	2	2	15 00	30	3 00	26 40
Idem	Idem	Guardia 1.º	Luciano Sánchez Chimeno	Idem				7 50	15	1 80	13 20
TOTAL									2 082	247 44	1 814 58

Importa esta relación las figuras mil ochocientos catorce pesetas cincuenta y seis céntimos.
León, 17 de diciembre de 1923.—El primer Jefe, Luis Martínez.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LEÓN

RELACION de las Comisiones desempeñadas por el personal de esta Comandancia, con motivo de informaciones por denuncias contra Ayuntamientos, ordenadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Residencia	Compañía	Clases	NOMBRES	Ayuntamientos donde instruyeron la información	Fecha en que empezaron el servicio			Fecha en que cesaron en el servicio			Total de días de vacaciones	Indemnización que les corresponde percibir	TOTAL		LÍQUIDO que les corresponde percibir
					Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
La Pola	6.ª	Teniente	D. Gabino Liria Enríquez	Sorribas	19	Dbre.	1923	21	Dbre.	1923	3	15	45	5 40	39 60
Idem	Idem	Guardia 2.º	Agustín Morales Fernández	Idem								7 50	22 50	2 70	19 80
La Bañeza	5.ª	Aférez	D. Valentín González B. Neateros	Roperuelos del Páramo	4			5			2	15	30	3 00	26 40
Idem	Escuadrón	Guardia 1.º	Antonio Chena Maribaz	Idem								7 50	15	1 80	13 20
Valencia	6.ª	Aférez	D. Bernardo Fernández Díez	Galleguillos	15			17			3	15	45	5 40	39 60
Idem	Idem	Guardia 2.º	Agustín Sánchez del Amo	Idem								7 50	22 50	2 70	19 80
Astorga	5.ª	Suboficial	D. José Macías Martín	Valderrrey	11			18			8	15	120	14 40	105 60
Idem	Idem	Guardia 2.º	Antonio de Bien Herrera	Idem								7 50	60	7 20	52 80
León	Escuadrón	Teniente	D. Agapito López García	Vegas del Condado	19			21			3	15	45	5 40	39 60
Cacabales	5.ª	Sargento	Gregorio Méndez Muñoz	Villeda y Villoslada	3			4			2	15	30	3 00	26 40
Idem	Idem	Guardia 2.º	Antonio Pesteña Álvarez	Camponaraya								7 50	15	1 80	13 20
Idem	Idem	Sargento	Gregorio Méndez Muñoz	Vega de Espinareda	10			11			2	15	30	3 00	26 40
Idem	Idem	Guardia 2.º	Esteban Méndez Gil	Idem								7 50	15	1 80	13 20
Ponferrada	Idem	Cabo	Agustín Fernández Fernández	Los Barrios de Siles	7			8			2	7 50	15	1 80	13 20
Idem	Idem	Guardia 2.º	Luis Díez Martín	Idem								7 50	15	1 80	13 20
La Bañeza	Escuadrón	Cabo	Lázaro Valera Fernández	Castrocaibón	7			7			1	3	3	0 56	2 64
Idem	Idem	Guardia 1.º	Agustín García González	Idem								3	3	0 36	2 64
Villanueva	6.ª	Cabo	Aureliano Megar García	Leguna Nueva	10			11			2	7 50	15	1 80	13 20
Idem	Idem	Guardia 2.º	Mariano Monteil Marcos	Idem								7 50	15	1 80	13 20
Valverde	Idem	Cabo	Eugenio Manzanal Ortega	Valdepiñero de Vaca	15			18			2	7 50	15	1 80	13 20
Idem	Idem	Guardia 2.º	Esquivel Siler Ramos	Idem								7 50	15	1 80	13 20
Gusendos	Idem	Cabo	Francisco García García	Cabreros del Río	16			18			3	7 50	22 50	2 70	19 80
Idem	Idem	Guardia 2.º	Serafio Ruano Barrientos	Idem								7 50	22 50	2 70	19 80
TOTAL									656	78 32	559 68				

Importa esta relación las figuras quinientas cincuenta y nueve pesetas y ocho céntimos.
León, 9 de enero de 1924.—El primer Jefe, Luis Martínez.

(1) Véase la circular del Gobierno civil de esta provincia, publicada en la 1.ª plana, terminación de la 4.ª columna del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 150, de 28 de enero corriente, así como el principio de esta relación, inserta en la 2.ª plana del citado BOLETÍN OFICIAL.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Fernando Tejerina Ramos, Procurador de los Tribunales, en nombre de la Junta Administrativa del pueblo de Quintana de la Peña, Ayuntamiento de Castiella, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 10 de septiembre último, por la que se revoca el acuerdo que tomó el Ayuntamiento de Castiella obligando al vecino de dicho pueblo de Quintana de la Peña, D. Profán Lemoszerna, a dejar a disposición del común de vecinos, varios terrenos, de los que se habla apropiada, entre otros uno el sito del «Corcho o Villar».

Lo que se hace público por el presente para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, por si quisieron comparecer a la administración en el recurso interpuesto.

León 14 de diciembre de 1923.—Albarte de Pez.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 20 de enero de 1916, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a la Comisión antes del 15 de febrero próximo, certificaciones en que conste el tipo del jornal regulador de un bracero en cada término municipal, procurando que se ajuste a la más estricta legalidad, para evitar que esta Comisión, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, tenga que adoptar el acuerdo de rectificar los errores o despropiedades cometidas.

León 25 de enero de 1924.—El Presidente, M. Canseco.

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo afincadamente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se dirijan remitir a la oficina de mi cargo, los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

León 26 de enero de 1924.—El Jefe de Estadística, José Lemos.

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

El Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, con fechas 18 y 19 del mes actual, participa a esta Tesorería haber nombrado Recaudadores auxiliares de la Zona de Sahagún, con residencia en el mismo, a D. Victoriano Puerta Prieto y D. Daniel Pizarro Altier, de la Zona de Murias de Paredes, con residencia en Santa María de Ordás, a D. Agustín García

y García, y de la 2.ª Zona de León, con residencia en Cuadros, a don Germán Valcarlos Avaraz; debiéndose considerar los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Al propio tiempo, participa haber casado en el cargo de Recaudador auxiliar de la 2.ª Zona de León, don Germaindo R. Blas.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 21 de enero de 1924.—El Tesorero, M. Domínguez Gil.

En las certificaciones de descubierto expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del ar-

tículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación Procedidos a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capitulos cuarto y sexto de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que precitase, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo prorro, mando y firmo en León, a 22 de diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León 22 de diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Relación que anteriormente se cita

Table with 4 columns: NOMBRE DEL DEUDOR, DOMICILIO, CONCEPTO, IMPORTE. Rows include Argui Sánchez, Marcelino Castañeda, Enrique Fernández, Le Robla, Sahagún, San Adrián del Valle, Transportes.

León 22 de diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el 5.º trimestre del año económico de 1923 a 1924, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Sr. Gobernador civil:

Table with 2 columns: DEBE (Importe de los gastos del trimestre: Personal, Material) and HABER (Saldo del trimestre anterior, Ingresado durante el trimestre). Total suma el Haber: 2.201 19.

León 14 de enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ventura Alvarez, vecino de León, en representación de D. José Alvarez Arias, vecino de Villabado, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de octubre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo la demarcación de hulla llamada J.ª Demasia a Teñido, sito en término de Riocorrua, Ayuntamiento de Villabado. Hace la designación de la citada demarcación en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas

«Teñido», núm. 4.851, y «Nueva Julia», núm. 4.400.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.899. León 18 de enero de 1924.—M. López-Dóriga.

AYUNTAMIENTOS

Don Valentín Zaldívar Martínez, Alcalde constitucional del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en sesión de primero de los corrientes y cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público el concurso que tendrá lugar el día 21 del próximo mes de febrero, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la casa consistorial de este Ayuntamiento, para la adquisición en arriendo de una casa en el casco de esta población con destino a oficinas de Telégrafo, en esta localidad, bajo las condiciones siguientes:

1.º El contrato se celebrará por cinco años, que empezarán a contarse desde el día 1.º de julio próximo venidero, en cuya fecha ha de estar la casa a disposición del Ayuntamiento.

2.º El que resulte adjudicatario en el concurso, si no cumplo con la condición anterior, queda obligado a buscar un local en condiciones en que se pueda instalar la oficina de Telégrafo, y si esto no hiciera, el Ayuntamiento lo hará a su costa, corriendo a cargo de aquél todos los gastos que se originen por la falta de cumplimiento de la condición primera.

3.º En igualdad de circunstancias de los edificios que se ofrezcan, el Ayuntamiento, previo informe del Jefe de la oficina de Telégrafos de esta localidad, preferirá la proposición que ésta estime más conveniente para la instalación de la citada oficina de Telégrafos.

4.º El Ayuntamiento desahará las proposiciones que en el informe del Jefe de Telégrafos se diga que aquéllas no reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para la instalación de la oficina antes dicha.

5.º El Ayuntamiento pagará por semestres vencidos y en concepto de alquiler, la cantidad anual que del resultado del concurso aparezca en la oferta del propietario a quien se le adjudique.

6.º En el contrato que se celebre se prevén los casos de rescisión y la indemnización de daños y perjuicios en tales casos.

7.º Si el que resulte agraciado o el Ayuntamiento quisiera elevar el contrato a escritura pública, se hará, pero a costa del que lo solicite, en otro caso, se extenderá en documento privado.

8.º La casa ha de constar, además de la vivienda necesaria para el señor Jefe de Telégrafos e independiente de ésta, de un local donde se halle el telégrafo de una cabina para las conferencias telefónicas, una sala para el público y ordenanza y de un local para almacenar de material, inodoro, patio y pozo.

9.º Con arreglo a los artículos 365 y 366 de las Ordenanzas municipales, el adjudicatario viene obligado a renovar la fecha de donde se halle la oficina de Telégrafos, en la forma y condiciones que aquéllas expresan.

10. Siempre será cura de re-

ción del contrato al traslado de una manera definitiva de la red telegráfica a otro punto, a que tiene esta aprobada.

Valencia de Don Juan 12 de enero de 1924.—Valentín Zaldívar.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

En virtud de haber tenido que aumentar en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el próximo ejercicio de 1924 a 25, la consignación que le corresponde a este Municipio para la diferencia de sueldo y demás del Sr. Delegado gubernativo de este partido judicial, queda sin efecto el anuncio de dicho presupuesto, publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia núm. 122, del día 9 del corriente, y se anuncia nuevamente por término de quince días, después de hecha dicha rectificación, para oír reclamaciones.

Vega de Valcarlos 20 de enero de 1924.—El Alcalde, Gaspar San Pedro.

Alcaldía constitucional de Izagre

Habiéndose vacante el cargo de Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento dotado con el premio de cobranza que tiene señalado y con la obligación de prestar fianza a satisfacción del mismo, se hace público para que los que aspiran a dicho cargo presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal dentro del plazo de ocho días; transcurridos que sean, no serán admitidas.

Izagre, 13 de enero de 1924.—El Alcalde, Ambrosio González.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Castellón
- Destrinas
- L. Pola de Gordón
- Villabona

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

La Junta municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, acordó el nombramiento de los vocales natos de las Comisiones que han de hacer la evaluación de las utilidades, en la parte real y personal del repartimiento general que cita el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, adaptándose para ello a los preceptos del art. 67 y siguientes de dicho Real decreto, dando dicho nombramiento el resultado siguiente:

Vocales natos de la Comisión de la parte real: D. Faustino Méndez Méndez, D. Vicente Villueta Rodríguez, D. Eufrosio Ordás y D. Gerardo Pérez Llamas.

Comisión de la parte personal de la parroquia de Villaquilambre: don Eusebio Pérez Ramos, D. Juan García Blanco, D. Silvestre Valle Tejarina y B. Santiago Pérez.

Comisión de la parte personal de

la parroquia de Navatejera: D. Jerónimo Maestro, D. Ramón de Cejudo, D. Rafael Baibarena y D. Celarino Mangas.

Comisión de la parte personal de la parroquia de Villacarlo: D. Casimiro Méndez, D. Ricardo Méndez, D. Domingo Méndez y D. Angel Pérez.

Comisión de la parte personal de la parroquia de Villamoros: D. Domingo Méndez, D. Juan Fernández y D. Lucas Pérez.

Comisión de la parte personal de la parroquia de Villarodrigo: don Gregorio Álvarez, D. Angel Fíjorez y D. Manuel Álvarez.

Comisión de la parte personal de la parroquia de Robledo: D. Lomas Díez, D. Francisco Fíjorez y D. José Reguero.

Comisión de la parte personal de la parroquia de Villanueva: D. Lomas Díez, D. Celestino Robles y D. Manuel López.

Comisión de la parte personal de la parroquia de Villanueva: D. Jesús Llorente, D. Francisco Ordóñez y D. Ricardo Ordóñez.

Lo que se hace público por el plazo de diez días, a los efectos de oír las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Villaquilambre, 5 de enero de 1924.—El Alcalde, Manuel Galárriz.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

Según me participa el vecino de Valderrueda D. Isaac Fernández, el día 27 del corriente desapareció de su casa su hijo Julián Fernández, mozo del último remplazo, soltero y de las señas siguientes: estatura 1,670 metros, complexión regular, pelo castaño, ojos grises, color blanco; vestía traje de corto color gris, bolina y botas negras.

Como se ignora su paradero, se ruega a las autoridades procedan a su busca, y de ser habido, lo conduzcan a la casa paterna.

Valderrueda 31 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Justo García.

Junta administrativa de Bercianos del Páramo

Se halla de manifiesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, en casa del Presidente de dicha Junta, el presupuesto extraordinario formado por la Junta para reedificación de la torre del pueblo o, que amenaza ruina; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bercianos del Páramo, 7 de enero de 1924.—El Presidente, Manuel Chamorro.

El proyecto de presupuesto ordinario de las Juntas administrativas que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Presidencia o Secretaría de dichas Juntas, a fin de oír las reclamaciones que se presenten por los interesados, dentro del citado plazo de quince días:

- Armentia
- Bustillo de Cas
- Laredo
- Sahollos del Río
- Valverde Enrique

JUZGADOS

Don Adriano Pérez Nieto, accidental Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida por inhumación ilegal contra Sabina Valle Prado, vecina de Fornes, se ha acordado por providencia de ayer sacar a pública y primera subasta, los siguientes bienes inmuebles, embargados a dicha proceanda, en término de Fornes:

1.º Una tierra contental, un la casata, cobida tres áreas; linda Norte, herederos de Margarita Carrera; Sur, Domingo del Valle, y Oeste, Martín Lordén; tasada en dos pesetas.

2.º Otra tierra contental, en Llamas de Podarras, cobida cuatro áreas; linda Norte, campo común; Este, Gregorio Gaballa; Sur, prado de Juan Castell, y Oeste, campo vecinal; tasada en tres pesetas.

3.º Un linar, en Oza de Abriña, cobida un área; linda Norte, Domingo Valle; Sur, callejo arbolado; Oeste, David González, y Este, de Constantino del Valle; tasada en veinticinco pesetas.

4.º Una casada, de piso bajo, en el calle de la Meta, en el pueblo de Ferrás; linda derecha entrando, calle pública; izquierda, calle de paso y casa de Manuel Valle, y frente, calle; tasada en sesenta pesetas.

Cuyas fincas se venden para pago de las mencionadas costas, debiendo celebrarse su remate el día once del próximo febrero y hora de las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consignen previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no existen fincas de propiedad de los expresados fincas, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Ponferrada a diechocho de enero de mil novecientos veinticuatro.—Atelino Pérez.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Mateo Martínez (Casillo) y Bolaños Sáinz (Agustín), domiciliados últimamente en Santa Elena de Jemuz, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de La Bañeza dentro del término de diez días con objeto de prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye con el núm. 114, de 1923, sobre cohecho; bajo apercibimiento de purules el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 2 de enero de 1924.—El Secretario judicial, Julián Argüero.

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en sumario por falsedad y estufa, contra Santiago García García y Fidel Fraile Nuevo, se cita a los testigos Celestino Bianzariz, Ramón Álvarez Osorio y Román Fraile, domiciliados últimamente en Brañuelas, de donde se ausentaron, igno-

rándose su actual paradero, y los últimos dirigiéndose a América, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario; con apercibimiento que de no comparecer, les purará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 5 de enero de 1924.—El Secretario, P. H., Manuel Martínez.

González Román (Flora), domiciliada últimamente en Valderrey, de donde se ausentó para América, ignorándose su actual paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga para prestar declaración en sumario por falsedad y estufa; contra Rufonso García González; con apercibimiento que de no comparecer, le purará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 8 de enero de 1924.—El Oficial, Manuel Martínez.

Fernández Cueto (don Miguel), que se dice fue Médico titular de Valderrey, y cuyo paradero actual se ignora comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga para prestar declaración en sumario por falsedad y estufa, contra Rufonso García González; apercibiéndolo que de no comparecer, le purará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 14 de enero de 1924.—El Oficial, Manuel Martínez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en sumario sobre exacciones ilegales por cobro de cantidades en expedientes de quintas y documentos de emigración en el Ayuntamiento de Villagón, se cita a los testigos Román Fraile y Ramón Álvarez, domiciliados últimamente en Brañuelas, de donde se ausentaron para Buenos Aires, y cuyo paradero actual se ignora para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario; con apercibimiento que de no comparecer, les purará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 8 de enero de 1924.—El Oficial, Manuel Martínez.

Juzgado municipal de Vega de Infanzones

Don Antonio de Francisco Martínez, Jefe municipal de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado, y se anuncia a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiran a ellas presentar solicitudes, documentadas, dentro de los quince días, empezados a contar desde la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, debiendo ser presentadas dentro del indicado plazo ante mi autoridad.

Vega de Infanzones 1.º de enero de 1924.—Antonio de Francisco, P. S. M.: El Secretario habilitado, Nicolás Vicente.